

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvasse proveer. Palmira, 27 de agosto de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1104

Palmira, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda formulada por la señora Beatriz Elena Londoño Foronda en contra del señor Guillermo León Huigita, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1. Se debe dar cumplimiento al requisito previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar la evidencia de la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado.
3. Se debe indicar cuál fue la última fecha en que se sucedieron los hechos que sustentan la causal invocada.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe remitir copia del escrito de subsanación a la parte demandada cuya entrega debe de estar plenamente acreditada, toda vez que de admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la demandada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica Brayan Harrison Ceferino Castrillo, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.427.120 y Tarjeta Profesional No. 336.458 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDI

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 30 de agosto del año 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f69c7c8a9029cf1f814fb96c44900dfa784190383cfa2e7485243cf41c0fb80

Documento generado en 27/08/2021 10:35:35 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>